

MEMORANDO No. 395-SILOSS-2023
26 de julio de 2023

PARA: Dra. Teresa Isabel Reyes
Directora Médica Nacional IHSS

DE: Dr. Alvaro Paz Castillo
Subgerente Unida de SILOSS



ASUNTO DICTAMEN TECNICO DE NECESIDAD DE SERVICIO PARA SOLICITAR
AMPLIACIÓN A VIGENCIA DE CONTRATO No. 220-2022 CON LA
EMPRESA TRAUMADENT DE LA CIUDA DE DANLI

I. CONTENIDO

Solicitud de ampliación a la vigencia del contrato número **220-2022**, con la empresa **TRAUMADENT**, la cual brinda las atenciones médicas de odontología, remitidos por los médicos de la regional propia del IHSS, a los Derechohabientes de la ciudad de Danli y El Paraíso, para el periodo comprendido del **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

II. ANTECEDENTES

- La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Autorizo la adjudicación del Proceso de Licitación Pública Nacional, número **036-2021**, por lo que se elaboró el contrato No. **220-2022**, mediante el cual la empresa **TRAUMADENT**, brinda la atención médica de odontología, remitidos por los médicos de la regional propia del IHSS, a los Derechohabientes de la ciudad de Danli y El Paraíso.
- La vigencia al contrato No. **220-2022**, con la empresa **TRAUMADENT**, vencerá el 30 de septiembre de 2023
- Previo a gestionar ampliación a la vigencia del contrato la Unidad de sistemas locales de Seguridad Social gestiona ante La Subgerencia de Presupuesto Disponibilidad Presupuestaria.

27 JUL 2023 10:54
CABA



MEMORANDO No. 395-SILOSS-2023
26 de julio de 2023

III. JUSTIFICACIÓN

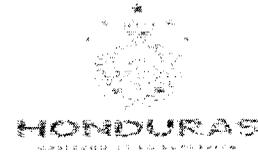
- La importancia de las atenciones médicas de odontología radica en que a través de ella se puede diagnosticar y prevenir las enfermedades orales. Asimismo, la odontología te ofrece una variedad de procedimientos y tratamientos para solucionar las afecciones bucodentales. También ayudan a los médicos a diagnosticar cuadros clínicos, planificar o evaluar tratamientos y controlar enfermedades. Por otro lado el Instituto no cuenta con el servicio de odontología en las instalaciones de la clínica regional de Danli.
- El monto inicial del contrato autorizado asciende a **L. 936,000.00** del cual según sistema SAP. Registro 4600000368, A la fecha se ha ejecutado el **75%** por los pagos efectuados del 01 de septiembre 2022 al 30 de junio 2023
- Según análisis elaborado por la Unidad de SILOSS. Se proyecta que para los meses **DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, se pagara al proveedor la cantidad **L. 234,000.00** (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Lempiras exactos)
- Las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos de la republica disponen que Cuando no se hubiere finalizado el proceso de licitación requerido para la suscripción de un nuevo contrato, la autoridad superior podrá autorizar mediante resolución motivada, la continuidad del contrato ya vigente, en iguales condiciones y hasta un plazo máximo de tres (3) meses, que sólo podrá extenderse por tres (3) meses más, en caso de que el nuevo proceso de licitación se haya declarado desierto o fracasado conforme Ley.

Esta disposición se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido por los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado u otra ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.¹

- La Subgerencia e Presupuesto mediante memorando No. 2073-SGP/IHSS-2023, emitió **DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**, para prórroga del

(Handwritten signature)

¹ Decreto 157-2022, Artículo 86



MEMORANDO No. 395-SILOSS-2023
26 de julio de 2023

contrato No. 220-2022, hasta por la cantidad de L. 234,000.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Lempiras exactos))

IV. PETICIÓN.

En consonancia a lo antes descrito la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social SILOSS. Para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, **SOLICITA:**

PUNTO NÚMERO UNO:

Solicitar a la Gerencia Administrativa y Financiera, darle continuidad al procedimiento administrativo establecido, a efecto que se recomiende a los honorables miembros de Junta Directiva del IHSS, autorice a la Dirección Ejecutiva, ampliar a través de adenda la vigencia del contrato No. 220-2022, con la empresa **TRAUMADENT**, por un periodo de hasta tres meses **DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, para que se sigan brindando las atenciones médicas de odontología, indicados por los médicos de la regional propia del IHSS. A los Derechohabientes de la ciudad de Danli y El Paraíso.

Nota: según procedimiento administrativo ante la Secretaria de Junta Directiva del IHSS, se debe entregar la papelería en **CINCO**, expedientes con **FIRMA Y SELLO ORIGINAL**.

En espera que esta gestión se efectúe de forma veraz y oportuna

Atentamente,

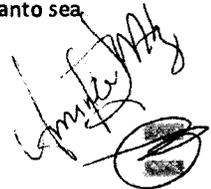
Cc. Archivo/cronológico
TR/Wilmer García

Anexos:

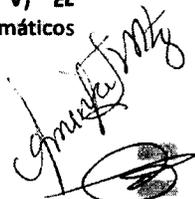
- Disponibilidad Presupuestaria
- Solicitud de disponibilidad presupuestaria
- Contrato vigente al 30 septiembre de 2023

CONTRATO No. 220-2022 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCION MÉDICA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL NIVEL I DE SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS DE LA CLINICA ODONTOLÓGICA TRAUMADENT EN LA CIUDAD DE DANLI, EL PARAISO.

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la señora **AMINTA JAMILETH MARTINEZ SOSA** hondureña, mayor de edad, odontóloga, con Documento Nacional de identificación No 0703-1970-01803, con domicilio en la ciudad de Danli, Departamento de el Paraíso, con R.T.N 0703-1970-018239, número telefónico 3189-2781 y correo electrónico aminmtz1@gmail.com, los cuales podrán ser utilizados para los efectos de las notificaciones que pudieren corresponder. Actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad mercantil **CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT**, según consta en Poder de Administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público Número No. 287 del 27 de septiembre de 2012 ante los oficios del Notario **LUIS ALONZO FOELLER**, mismo que fue inscrito bajo matrícula No. 33, en fecha 31 de octubre del año 2012 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Danli, El Paraíso. Sociedad mercantil la cual para los efectos del presente contrato se denominará: "**EL PROVEEDOR**", en atención a la autorización que para tales efectos consta en el punto No. V del acta No. **SOJD-IHSS-026-2022** de la sesión, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en fecha 18 de agosto de 2022 mediante la cual fue evacuado el proceso de Licitación Pública Nacional No. 036-2021, en el cual resultó adjudicado a "**EL PROVEEDOR**" el lote 34 del primer nivel (I). En virtud de lo cual suscribimos el presente: "**CONTRATO No. 220-2022 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCION MÉDICA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL NIVEL I DE SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS DE LA CLINICA ODONTOLÓGICA TRAUMADENT EN LA CIUDAD DE DANLI, EL PARAISO**" mismo que para los efectos del presente documento se denominará "**EL CONTRATO**" que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "**EL INSTITUTO**" los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "**FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "**EL INSTITUTO**" los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "**24130 SERVICIOS MÉDICOS**" **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente de la legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea



pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**. -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR" como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser los pliegos de condiciones y sus anexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO" o fuese aplicable al mismo, como ser todos los manuales o normativa pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA" y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO**. - El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios subrogados Odontológicos para la regional de Danli, El Paraíso, por parte de "EL PROVEEDOR" en el nivel I. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO**. - El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer los servicios contemplados en el presente contrato, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO" y en los documentos del mismo debiendo para tales efectos instalar en el establecimiento de salud o en un lugar visible al público, rótulos que identifiquen la participación de "EL INSTITUTO" en la provisión de los servicios de salud, con la leyenda "Instituto Hondureño de Seguridad Social" y el logotipo de "EL INSTITUTO". Dichos rótulos serán proporcionados sin costo por "EL INSTITUTO". De igual forma, el personal contratado por "EL PROVEEDOR" para la atención de los pacientes del instituto, deberá portar sus uniformes y gabachas respectivamente, así como un carne que los identifique como empleados del establecimiento de salud; II) "EL PROVEEDOR" deberá Presentar a "EL INSTITUTO" un (1) mes después de la firma del contrato que incluya los objetivos y acciones necesarias para la ejecución satisfactoria de "EL CONTRATO", debiendo mantener en todo momento los estándares mínimos solicitados para cada prestación de servicio, para lo cual "EL INSTITUTO" realizará las evaluaciones de verificación que estime pertinentes; III) Los servicios de salud objeto de "EL CONTRATO", serán suministrados por "EL PROVEEDOR" de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. se realizaran 36 procedimientos por jornada de 12 horas, con el asistente dental y así efectuar un trabajo a 4 manos, dos asistentes y dos odontólogos debidamente colegiados en la jornada completa, y una empleada de aseo; IV) "EL PROVEEDOR" se encuentra en la obligación en todos los turnos, de contar con personal debidamente certificado para la prestación de los servicios objetos de "EL CONTRATO", como ser; odontólogos, asistentes, y personal de aseo con la calificación profesional adecuada para brindar los servicios en la cantidad y calidad que fuese necesario para la consecución de los fines de "EL CONTRATO" V) "EL PROVEEDOR" se encuentra en la obligación de presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS) un Informe detallado sobre las actividades realizadas en el mes anterior, utilizando para ello el sistema informático desarrollado para tal fin; ingresando diariamente las actividades realizadas; V) "EL PROVEEDOR" se encuentra en la obligación de implementar los sistemas informáticos



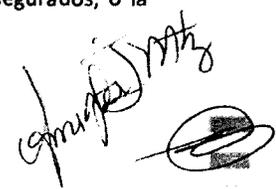
que estipule e implemente **"EL INSTITUTO"** para corroborar la vigencia de derechos y para el registro de actividades médicas con la finalidad de producir electrónicamente el Informe de Actividades. **"EL INSTIUTO"** y las claves de administración de dichos equipos serán custodiadas y mantenidas por el personal de **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**. De igual forma, el personal de **"EL INSTITUTO"** será el único autorizado para dar mantenimiento físico y lógico a los equipos lo cual realizará preferiblemente en sus oficinas de Tegucigalpa y/o en San Pedro Sula. En caso de que las maquinas fuesen trasladadas a dichas ciudades, será responsabilidad de **"EI PROVEEDOR"** el acarreo del equipo y facilitar los repuestos que sean requeridos para su reparación, así como la sustitución del equipo en mal estado por uno igual o de mayor capacidad. Cualquier pérdida de información ocurrida en contravención a los términos antes referidos, será considerada incumplimiento de contrato. De igual forma **"EI PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"EL INSTITUTO"** en forma física y electrónica la información y documentación que este le requiera para la realización de la supervisión, el monitoreo o la evaluación continua, así como para la realización de las inspecciones o supervisiones médicas y administrativas que pudieren corresponder o cuando así lo considere necesario **"EL INSTITUTO"**, acto que deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fuese solicitado, debiendo asimismo acudir a las reuniones a las que fuese convocado por **"EL INSTITUTO"**. Evaluaciones **"EI PROVEEDOR"** deberá obtener un puntaje de desempeño igual o mayor al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prórroga del contrato, encontrándose legitimado **"EL INSTITUTO"** para dar por finalizado **"EL CONTRATO"** sin más responsabilidad de su parte que aquella que se hubiese generado hasta dicho momento. VI) Toda la información generada deberá ser entregada en medios magnéticos o electrónicos para aumentar la agilidad en la recopilación de datos, Además de ser enviada por la vía de correo electrónico debiéndose remitir una copia en formato físico la cual tendrá la finalidad de servir como respaldo de las actividades reportadas; VII) **"EI PROVEEDOR"** proporcionará un espacio físico (Oficina), debidamente ambientada al personal designado por el Instituto para el desarrollo de las actividades de supervisión, monitoreo, auditoria, refrendo del certificado de incapacidad temporal laboral y otras actividades médicas concernientes al contrato de prestación de servicios médicos, debiendo permitir y proporcionar todos los medios que fuesen necesarios para la realización de supervisiones, monitorias o el levantamiento de encuestas de satisfacción por parte del personal de **"EL INSTITUTO"** De igual forma, será obligación de **"EI PROVEEDOR"** salvaguardar los expedientes clínicos de los asegurados, considerando los mismos como un documento médico legal de alta confidencialidad. Dicho resguardo deberá incluir aspectos relativos a la seguridad física de los mismos en cuanto a su conservación, así como la implementación de cualquier medida que fuese necesaria para su seguridad tanto dentro de las instalaciones de **"EI PRDVEEDOR"** como fuera de ellas en aquellos casos en los cuales fuese necesario el traslado de los mismos o su almacenamiento, circunstancias bajo las cuales **"EI PROVEEDOR"** será siempre responsable del resguardo nominado en la presente clausula. Dichos expedientes deberán cumplir con la información que para tales efectos señale **"EL INSTITUTO"** y en caso de rescisión o terminación de **"EL CONTRATO"** **"EI PROVEEDOR"** se encuentra en la obligación de devolver dichos expedientes a **"EL INSTITUTO"** en las oficinas que para tales efectos señale este debiéndose realizar una auditoría de los mismos en la cual participarán **"EI PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"**. Igual circunstancia es aplicable a toda la papeleria proporcionada por **"EL INSTITUTO"** a **"EI PRDVEEDOR"** como ser entre otra:



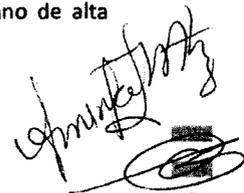
incapacidades o recetas. Dicha devolución deberá realizarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de "EL CONTRATO". VIII) En aquellos casos en los cuales un paciente que requiera hospitalización y no acreditase en el momento de su ingreso que es asegurado de "EL INSTITUTO", "EI PROVEEDOR" deberá brindar a este la atención que fuese necesaria y para tales efectos dicho paciente deberá presentar dentro del término de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su ingreso toda la documentación que lo acredite como tal, condición sin la cual "EI PROVEEDOR" podrá cobrar al paciente las cantidades que hubiesen sido generadas por su hospitalización y para los efectos antes señalados "EI PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" la respectiva Autorización de suministro de servicios, con su correspondiente número de autorización cuando por alguna razón de fuerza mayor, estos no puedan demostrar oportunamente su estatus de asegurado activo. De igual forma, cuando se tratase de urgencias médicas, "EI PROVEEDOR" deberá brindar los servicios que requiera todo asegurado, sea este residente o no de la región en la cual hubiesen de prestarse los mismos o el tratamiento que fuese requerido para su estabilización. IX) "EI PROVEEDOR" se encuentra en la obligación a contar con un Plan de Contingencias en caso de Emergencias o desastres naturales, debiendo sus instalaciones encontrarse debidamente señalizadas de forma visible con las rutas de evacuación de conformidad a las normas establecidas por la secretaria de salud, Bomberos y COPECO. X) "EI PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente documento a realizar los registros requeridos por "EL INSTITUTO" con la finalidad de controlar individualmente las incapacidades temporales concedidas a los asegurados, utilizando para tales efectos los formatos y condiciones que al efecto establezca "EL INSTITUTO", en el marco establecido por el Reglamento para la Extensión de Certificado de Incapacidad Temporal Laboral vigente; XI) Como consecuencia de la suscripción de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO" brindará a "EI PROVEEDOR" las capacitaciones que fuesen necesarias para actualizar o certificar de manera periódica a su personal médico, paramédico, técnico y administrativo, reportando estas actividades a la coordinación Regional adscrita de la Institución. XII) "EI PROVEEDOR" deberá contar en sus instalaciones con: Cisterna que garantice el permanente suministro de agua, Planta Eléctrica que garanticen el suministro continuo del fluido de energía eléctrica para las actividades que se desarrollen en el centro, líneas telefónicas para recepción de llamadas de los derechohabientes y la realización de agendas de citas médicas por parte del centro de contacto del Instituto, está obligado además a mantener los diferentes ambientes de atención médica. XIII) "EI PROVEEDOR" bajo la coordinación de "EL INSTITUTO" deberá implementar un sistema de calidad en el establecimiento en el cual brinde sus servicios, con la finalidad de asegurar la calidad y la mejora continua de los procesos en salud en pro del bienestar de los pacientes, de conformidad al procedimiento indicado por "EL INSTITUTO"; XIV) En casos de urgencias deberá seguirse el procedimiento que para tales efectos fue definido por la Dirección Médica Nacional y para dichos efectos así como para todos aquellos que se deriven de la ejecución de "EL CONTRATO" tanto el director administrativo como el director médico de "EI PROVEEDOR" deberán ser acreditados oficialmente ante la Administración de "EL INSTITUTO" quien aprobará los mismos; XV) "EI PROVEEDOR" coordinará según lo establecido en la normativa que establezca el "EL INSTITUTO", la aplicación del Sistema de Referencia y Contra referencias; XVI) "EI PROVEEDOR" previo al traslado de domicilio, o ubicación física del establecimiento donde presta los servicios de atención medica deberá comunicar dicha circunstancia a "EL INSTITUTO" quien a través de la coordinación de Licenciamiento y acreditación



realizará una inspección de las instalaciones propuestas, emitiendo el dictamen mediante el cual apruebe o desapruuebe el traslado. La contravención a lo señalado en la presente clausula se considerará incumplimiento de **"EL CONTRATO"** lo cual legitimará a **"EL INSTITUTO"** a la terminación del mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta dicho momento. XVII) Como consecuencia de la ejecución de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"** deberá realizar oportunamente las evaluaciones médicas con el objeto de pagar oportunamente a **"EL PROVEEDOR"** la prestación de los servicios contratados. Pago que será realizado de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción de la información de acuerdo a los mecanismos establecidos para tales efectos pudiendo solicitar en cualquier momento que lo estime conveniente, información, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de los productos que fuesen necesarios para la evaluación de la ejecución de **"EL CONTRATO"** con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de los servicios para lo cual **"EL INSTITUTO"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** cinco (5) días hábiles con la finalidad de que este proceda a subsanar las actividades correspondientes declaradas como inconsistentes o aquellos incumplimientos que se reporten por el Coordinador médico de **"EL INSTITUTO"** en tal sentido hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** dentro del término de diez (10) días hábiles los resultados de las auditorias, supervisiones y encuestas realizadas. Pudiendo exigir a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de correctivos de conformidad a lo señalado por **"EL CONTRATO"** o las normas jurídicas aplicables bajo cuya circunstancia **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, **"EL INSTITUTO"** se encontrará legitimado para efectuar de forma diaria o a posteriori cuando el caso lo amerite, todas las inspecciones, evaluaciones y supervisiones médicas y administrativas sin previo aviso a fin de constatar y garantizar que los productos sean brindados de conformidad al contrato; XVII) Asimismo, corresponderá a **"EL INSTITUTO"** establecer anualmente el estimado de los servicios para satisfacer una determinada cobertura poblacional, por tipo de atención según los mecanismos que para tales efectos fuesen establecidos; XIX) Toda la papelería que se requiera en la realización de los procedimientos médicos y administrativos será considerada propiedad de **"EL INSTITUTO"**, y se proporcionará sin costo alguno para **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a programación regional supervisada por el equipo local de **"EL INSTITUTO"**. Todos los insumos no justificados previamente y que excedan esta programación serán cobrados al proveedor según costos de **"EL INSTITUTO"**. Las incapacidades tienen formato institucional y deberán tener una correlación numérica entre las incapacidades expedidas y las que se encuentren en el formulario encontrándose sujetas a auditorias periódicas por parte del coordinador médico de **"EL INSTITUTO"**, debiendo para tales efectos registrarse las firmas autorizadas del personal médico de **"EL PROVEEDOR"** responsable de la emisión de los certificados de incapacidad en la oficina regional. Cualquier anomalía en este documento es responsabilidad única de **"EL PROVEEDOR"** a quien se deducirán las responsabilidades del caso; Suministrar a **"EL PROVEEDOR"** toda normativa vigente, protocolos, estándares, indicadores de desempeño y cualquier otra información que requiera para proporcionar los productos; XXI) Corresponderá a **"EL INSTITUTO"** el proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** toda la documentación emitida por este que fuese relativa a la normativa aplicable para el correcto ejercicio de su gestión así como el cambio ocurrido en las mismas o en los protocolos y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de los servicios y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, o la



asistencia técnica para su incorporación. De igual forma corresponderá a "EL INSTITUTO" el proporcionar a "EL PROVEEDOR" el programa para realizar la consulta de vigencia de derechos de los afiliados de "EL INSTITUTO" para que previo a la atención medica "EL PROVEEDOR" se cerciore que el paciente es asegurado o beneficiario de "EL INSTITUTO"; XXII) "EL INSTITUTO" aplicará los mecanismos de control que permita el retorno de los pacientes al primer nivel que por razón de su patología fueron referidos al segundo nivel según manejo de Guías Clínicas de "EL INSTITUTO" y demás normativa; Para los efectos del presente documento, sin perjuicio de lo señalado en la normativa aplicable, se comprenderá que el PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA comprende los servicios básicos de atención medica que se describen pero no se limitan a: A) brindara los siguientes Servicios; Obturaciones con resinas, Obturaciones con amalgamas, Obturaciones con ionomero de vidrio, Obturaciones provisionales de larga duración (óxido de zing eugenol), Obturaciones provisionales de corta duración (fosforo de zing y eugenol cuando lo amerite), toma de radiografías paricipales, reconstrucciones con amalgama, Profilaxis con cavitron, aplicaciones de flúor, aplicaciones de selladores de fosas y fisuras, Exodoncias sin complicación y con complicación, Impactos, inmediata y mediate, alveolitis, curetaje alveolar, resolución de procesos infecciones (absesos), drenajes de absesos, suturas y retiros de suturas, control de hemorragias, pulpectomias, recubrimiento pulpar directo, recubrimiento pulpar indirecto, y emergencias, ferulizacion, opeculectomias. -; 1) prestará el Servicio de charlas técnicas de cepillado, charlas de educación en promoción y prevención de la salud oral, se brindara atención a tiempo completo de 7 am a 7 pm, se realizaran 36 procedimientos por jornada de 12 horas, con el asistente dental y así efectuar un trabajo a 4 manos en la jornada completa 2) se compromete a brindar por parte de Clínica Odontológica Traumadent, para los cuidados buco dentales, se cubrirá a los menores hasta los 18 años de edad, embarazadas y asegurados directos (no obstante esto puede modificarse de acuerdo a la ley vigente B) Materiales Asistenciales: 1) todos los materiales de óptima calidad, corriendo por cuenta de EL PROVEEDOR el cual está obligado a brindar y utilizar los insumos de alta calidad en los cuales están; algodón., gasa quirúrgica., guantes descartables., hoja de bisturí No.15., mascarillas descartables para cirujano., seda negra trenzada 3-0 con aguja 3/8 de circulo r/c de 24 mm., depresores de madera bolsa de 500 unidades., alcohol etílico al 70%., cepillos para lavar instrumentos., solución antiséptica 4%P/V gluconato de clorhexidina (jabón quirúrgico)., aguja dental descartable larga #27G/32mm., aguja dental descartable corta #30G/32mm., rodete de algodón absorbente 100% algodón., amalgama dental en pastillas de fase dispersa., resina fotocurable hibrida con baja contricción volumétrica fotocurable de 20seg. Resistente al desgaste, fácil de manipular, que contenga cuatro jeringas como mínimo, colores A2, A3, A3.5.B2 y C2 Bonding de 6gr, acido grabador jeringa de 3ml con sus respectivos dispensadores y brushers., Bandas matrices metálicas., Brochas para profilaxis dental cortas para baja velocidad., Cemento ZOE., cinta o banda de celuloide., cinta o banda de lija., capsula para amalgamador., cemento intermedio de restauración I.R.M., Eugenol líquido., fresa de diamante redonda mediana y grande., fresa de diamante cono invertido mediana y grande., fresa de diamante cilíndrica mediana y grande., hidróxido de calcio base y catalizador., Iononero de vítreo autopolimerizable, polvo que contenga 12,5g, tono A3, líquido que contenga 8.5ml, acondicionador de 10ml de ácido polyacrílico y glaze de 2.5ml, liberación de iones de flúor, consistencia viscosa libre de metal, elevada dureza superficial, mínima abrasión superficial., líquido fijador de radiografías., líquido revelador de radiografías., lubricante en aceite forodon para pieza de mano de alta



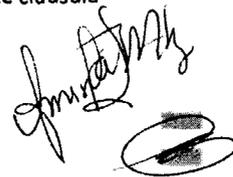
velocidad., pasta profiláctica., películas radiográficas periapicales de adulto y de niño., fresa dental de piedra abrasiva blanca montada para pulir obturaciones de resina en forma de disco., tira nervio., viseras faciales de plástico tamaño estándar con su protector y un repuesto del protector, boquilla desechable para succión dental de 15 cm de largo boisa de 100 piezas., copas de hule para pulir en las profilaxis dentales., fresa dental de piedra abrasiva blanca montada para pulir obturaciones de resina de forma cónica., sellador de fosas y fisuras fotopolimerizable con liberación de flúor., flúor en espuma acidulado o barniz de flúor., batas desechables de protección para el cirujano para los efectos del presente documento, sin perjuicio de lo señalado en la normativa aplicable. **CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.** Los servicios objeto del presente documento serán prestados en aplicación de las condiciones que se expresan pero no se limitan a: I) Los servicios de consulta médica especializada cubrirán a los asegurados directos y a los hijos de asegurados hasta la edad de 18 años; En caso de que "EL PROVEEDOR" no tenga la capacidad resolutive adecuada para atender al paciente en condiciones óptimas, deberá realizar la referencia a los Hospitales o especialista debidamente calificado y autorizado por "EL INSTITUTO" .- El informe de Actividad remitido por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", deberá incluir el detalle de cada Orden de Incapacidad generada, incluyendo la identificación oficial del profesional médico que emitió la orden, y la fecha inicial y final que cubre la incapacidad.- "EL INSTITUTO" definirá los formatos específicos para el suministro de la Información en formato electrónico por parte de "EL PROVEEDOR", así como otros procedimientos e instrumentos para el control de las incapacidades emitidas. II) Normas y Procedimientos referentes a los Productos: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de los servicios objeto de "EL CONTRATO" serán las descritas la documentación nominada en la "CLAUSULA TERCERA". III) Informes periódicos: "EL PROVEEDOR" suministrará a "EL INSTITUTO" informes mensuales, según las normas de, "EL PROVEEDOR" enviará a "EL INSTITUTO" un Informe mensual de actividades, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina "EL INSTITUTO" conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variables obligatorias del Informe de Actividad Mensual: a) Número de identificación del asegurado atendido; b) Profesional que brinda la atención – código y nombre; c) Condición de aseguramiento; d) Aseguradora o institución que financia; e) Fecha y hora de la atención; en **CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN.** -Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio derivado de la suscripción de "EL CONTRATO" por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** – Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades que, dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión de la medicina, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL



INSTITUTO no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **EL CONTRATO** no crea relación laboral entre **EL INSTITUTO** y **EL PROVEEDOR** o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que **EL PROVEEDOR** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de **EL CONTRATO**, así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **EL PROVEEDOR** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Será responsable solidariamente **EL PROVEEDOR** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económico o reputacional, causado por él o sus trabajadores a **EL INSTITUTO**. **EL PROVEEDOR** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma **EL PROVEEDOR** será el único y exclusivo responsable civil, laboral o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos con la mala praxis de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurren en sus instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros.

CLÁUSULA DECIMA: FRAUDE.- **EL PROVEEDOR** se obliga mediante la firma de **EL CONTRATO** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL INSTITUTO** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la **CLÁUSULA TERCERA**, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a **EL INSTITUTO**. En caso de que **EL PROVEEDOR** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **EL CONTRATO**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** y la legislación nominada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL INSTITUTO** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **EL PROVEEDOR**. Para los efectos de la presente cláusula



A 15

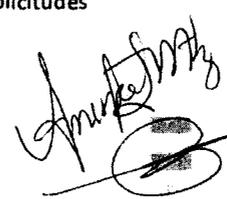
"EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". A los teléfonos 3189-27-81 o al correo electrónico aminmtz1@gmail.com. Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 22385250 y 2220-69-03 o al correo electrónico siloss.centra@gmail.com. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLÁUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para la entrega de informes o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL** en caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutará la garantía de cumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de "EL CONTRATO" atribuible a "EL PROVEEDOR" "EL INSTITUTO" aplicará las multas señaladas en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2022 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** por cada día de retraso. Porcentaje que será aplicable en relación con el monto total del saldo del contrato. La multa contenida en la presente cláusula será aplicada siempre en la forma y monto establecido por las disposiciones presupuestarias que se encontrasen vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que, a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicará en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la "CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA" o cuando a requerimiento de "EL INSTITUTO" "EL PROVEEDOR" no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias y evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicarán



6

14

en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO", podrá notificar a "EL PROVEEDOR" la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por el suministro de los servicios descritos en las cláusulas "QUINTO" y "SEXTO" la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 936,000.00)** pagaderos de la siguiente manera: 12 mensualidades de **SETENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.78, 000.00)** cada una. El precio antes señalado no se encontrará sujeto a variación alguna durante todo el término de vigencia del presente documento. En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por "EL INSTITUTO" ambas partes podrán acordar la celebración del adendum que se estime pertinente, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del mismo. Siempre que fuese jurídica y presupuestariamente posible. Para los efectos del pago contenido en la presente cláusula "EL PROVEEDOR" deberá enviar al "EL INSTITUTO" el informe de actividad que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a la población registrada, así como las actividades asociadas de los servicios brindados. Dicho pago será solicitado por medio de un oficio de conformidad a los formatos elaborados por "EL INSTITUTO" a través de la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social SILOSS para lo cual deberá adjuntar: a) factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, b) fotocopia de contrato y cuando aplique fotocopia del adendum vigente, c) permiso de operación vigente; d) Licencia Sanitaria vigente; e) Constancia de pagos a cuenta SAR, vigente; f) Constancia de Solvencia de "EL INSTITUTO", certificada por el subgerente regional. Para solicitar cualquier pago derivado del presente documento o de sus adendas, la garantía de cumplimiento presentada por "EL PROVEEDOR" deberá encontrarse vigente. Una vez remitida las facturas "EL INSTITUTO" efectuara el pago respectivo, dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información. Cuando "EL INSTITUTO" considerase que la información proporcionada por "EL PROVEEDOR" se encuentra incompleta o presenta inconsistencias solicitará a este la subsanación de la misma dentro del plazo de diez (10) días hábiles haciéndole saber el detalle de la información requerida, presumiéndose que la información presentada por "EL PRDVEEDOR" se encuentra en legal y debida forma si dentro del término antes señalado "EL INSTITUTO" no solicitase la subsanación o la aclaración de la misma. De igual forma, "EL PROVEEDOR" no podrá manifestar incumplimiento de las obligaciones de "EL INSTITUTO" que se deriven de la presente cláusula cuando el pago correspondiente no se hubiese efectuado por causas imputables al mismo, razón por la cual "EL INSTITUTO" se encontrará legitimado para la no realización del pago que pudiese corresponder, hasta que "EL PROVEEDOR" no hubiese completado o subsanado la documentación correspondiente. Asimismo, "EL INSTITUTO" no reconocerá el pago por concepto de servicios suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir, con derechos vigentes al momento de su atención. Sin perjuicio de los medios de verificación o los procedimientos que para tales efectos se hubiesen señalado en el presente documento. De igual forma, "EL INSTITUTO" podrá retener el valor a pagar que corresponda cuando como producto de evaluaciones y auditorias Medicas y Administrativas, se hubiese verificado que la misma es inconsistente con la información proporcionada a "EL INSTITUTO" con las solicitudes



de pago. Para tales efectos a solicitud de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" procederá a verificar nuevamente la información documentando la misma y enmendando cualquier error cometido, una vez lo cual "EL INSTITUTO" verificará la información proporcionada y emitirá informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en el cual manifestará lo pertinente. Cuando hubiesen sido retenidos pagos por las razones antes señaladas y se hubiesen subsanado las mismas "EL INSTITUTO" procederá a realizar el pago correspondiente. "EL PROVEEDOR" mediante la suscripción del presente documento legitima todas las acciones de auditoría que "EL INSTITUTO" realice para la verificación del cumplimiento de "EL CONTRATO" obligándose a proporcionar todos los medios de los cuales disponga para facilitar dicha tarea, así como toda la documentación que para tales efectos "EL INSTITUTO" le solicite. De igual forma, la no entrega de los informes o el incumplimiento a los servicios derivados de la ejecución de "EL CONTRATO" legitimarán a "EL INSTITUTO" para la retención en los términos antes nominados. Misma circunstancia será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" no resolviese las solicitudes presentadas por "EL INSTITUTO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Todos los impuestos derivados de la ejecución de "EL CONTRATO" correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" de conformidad a la normativa aplicable y para que "EL INSTITUTO" se abstenga de realizar las deducciones que pudieren corresponder, "EL PROVEEDOR" deberá presentar toda la documentación que fuese pertinente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** - "EL PROVEEDOR" establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres meses adicionales después del plazo vencimiento previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERIODO DE VALIDEZ.**- El presente contrato tendrá una validez de 12 meses del 1 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, contado a partir de la suscripción de "EL CONTRATO", en relación a la ejecución presupuestaria establecida para tales efectos en los pliegos de licitación de conformidad a lo señalado en la "CLÁUSULA PRIMERA" periodo que prorrogarse por la aplicación de la "CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA" o cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible. De igual forma,



ambas partes reconocen saber que si el periodo de validez de "EL CONTRATO" se extendiese por un periodo superior al antes nominado quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que para tales efectos hubiese sido aprobada de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.** -El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLAUSULA DECIMA CUARTA". Incumplimiento que podrá invocar "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMO PRIMERA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del daño real efectivamente causado de conformidad a lo establecido por los artículos: 34, 76 y 82 literal c) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto de año 2022 u otra disposición análoga que se encuentre vigente en el año durante el cual se encontrase en ejecución "EL CONTRATO", si se hubiese extendido la duración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**-La validez de toda enmienda o modificación de "EL CONTRATO", así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a la "CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación debido a que ambas partes reconocen saber que el régimen jurídico que rige el presente contrato es de orden público, cuya normativa no se encuentra sujeta a la convención de los particulares. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**- Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula,



B 11

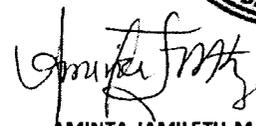
independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL CONSULTOR". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR"



celebrase contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


DOCTOR JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
Director Ejecutivo IHSS




AMINTA JAMILETH MARTINEZ SOSA
El Proveedor

